Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

1992 2012 años

RECOMENDACIÓN

NÚMERO:	R-GJ-0001-12
EXPEDIENTE:	CDHEH-GJ-0527-11
QUEJOSOS:	[redacted] Y OTROS.
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	PROFESORES: [redacted] DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "ARNULFO PACHECO" DE LA COLONIA EL MIO CID DE TIZAYUCA, HIDALGO
HECHOS VIOLATORIOS:	VIOLACION A LOS DERECHOS SOCIALES DE EJERCICIO INDIVIDUAL (8.1.1) NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO (1.4) VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO

Pachuca de Soto, Hidalgo; veintidós de marzo de dos mil doce.

PROFESOR [redacted]
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

V I S T O S

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por este organismo y ratificada por [redacted] de [redacted] todos ellos padres de familia de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz" de la colonia El Mio Cid del municipio de Tizayuca, Hidalgo, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 13 fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

HECHOS

1.El ocho de abril de dos mil doce, este organismo dio inicio a una queja en contra de [redacted], director y subdirector de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco", ubicada en la colonia El Mio Cid, del municipio de Tizayuca, Hidalgo; derivada de la remisión de correo electrónico dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por padres de familia de dicha escuela, en la que mencionaban omitir sus nombres por temor a las posibles represalias en contra de sus menores hijos.

Los conflictos narrados por los padres de familia fueron los siguientes:

Hay alumnos que se drogan en las aulas de la institución, a los menores les han ofrecido pastillas y monas en el plantel y que el director no hacía nada al respecto, refirieron deficiencias en el personal que se encuentra impartiendo clases al alumnado, tales como que éstos en ocasiones sólo toman una clase al día, y el personal docente falta a sus actividades continuamente.

Manifestaron que al acudir a poner de conocimiento dichas irregularidades, el subdirector del plantel toma represalias en contra de los alumnos, les grita y los saca de la escuela haciéndoles firmar una carta compromiso para que pueda correrlos definitivamente de la institución. Señalaron que en esa institución labora una persona a quien llaman "[redacted]", quien les grita a los alumnos, tronándoles los dedos para que hagan lo que ella quiere y que anteriormente les daba a los alumnos una cubeta para lavar los baños y para eso debían sacar agua de la cisterna de la institución, con el peligro que ello implica para los jóvenes. Sus hijos frecuentemente son agredidos verbalmente por algunos maestros, por el director y por "[redacted]" con palabras altisonantes tales como "pendejos, huevones, tontos y rateros". Agregaron que el director del plantel ha fijado ciertas normas que resultan ser exageradas tales como llevar el cabello muy corto, llevar tenis totalmente blancos sin ninguna franja o color, no vestir chamarras y de hacerlo les piden se las quiten, de no cumplir dichas reglas se les niega el ingreso al plantel; las maestras encierran a los alumnos con llave dentro de los salones para que no se

salgan de las aulas, en tanto ellas se salen a platicar con otros maestros, situación que se convertiría en una tragedia en caso de algún siniestro.

2. El quince de abril de dos mil once, personal de este organismo acudió a entrevistarse con ocho padres de familia de dicho plantel educativo, cuyos hijos cursaban en diferentes grados, quienes ratificaron la queja y coincidieron en mencionar que algunos alumnos inhalaban solventes al interior de la escuela, tales como thinner y pvc; también coincidieron en mencionar que los profesores imparten materias que no son relativas a su formación y que a los alumnos no se les permite la entrada si no llevan el pelo muy corto o tenis completamente blancos.

Aunado a que algunos padres manifestaron haber acudido a la Secretaría de Educación Pública para exponer el conflicto, lugar en donde solamente se les dieron largas y nunca les prestaron la debida atención.

3. El tres de mayo de dos mil once, el director del plantel educativo rindió informe ante este organismo en el que negó tener conocimiento en relación a las imputaciones que se hacían en su contra, ya que según refirió, nadie le había formulado hasta el momento queja alguna relacionada con los hechos de la presente; sin embargo, aceptó que se estableció la disposición de que los alumnos portaran el uniforme escolar como signo de identidad y aclaró que dicha disposición escolar se encuentra inserta en el reglamento, y que los padres la aceptaron al momento de la inscripción de los alumnos, ya que firmaron un acuerdo de cumplimiento de dicha normativa interna.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

A) Queja iniciada por este organismo el ocho de abril de dos mil once (fojas 1-11).

B) Diligencia de ratificación de queja de quince de abril de dos mil once, por [redacted]; padres de familia de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz" ubicada en la colonia El Mio Cid, del municipio de Tizayuca, Hidalgo (fojas 12-17).

C) Informe rendido por el director del plantel educativo, profesor [redacted] (fojas 18-21).

D) Comparecencia de [redacted] madre del menor [redacted], quien sufrió agresiones verbales y psicológicas por parte del subdirector y personal académico de la escuela secundaria "Arnulfo Pacheco Cruz", alumno que finalmente causó baja del plantel (foja 237-240).

E) Comparecencia, del profesor [redacted], en la que corroboró alguna información relativa a la baja del alumno [redacted] y negó que existieran en el plantel problemas de adicciones y violencia (foja 245).

F) Informe por comparecencia del subdirector del plantel educativo profesor [redacted] quien reconoció la agresión verbal sufrida por el menor [redacted] por parte de la profesora [redacted] y aceptó haber hecho una revisión a dos alumnos, entre ellos el agraviado, en la que les pidió se aflojaran la ropa para revisar si traían el dinero que supuestamente habían sustraído, sin que se les encontrara nada (fojas 247-248).

G) Audiencia de ampliación de informe del director de la escuela, profesor [redacted] en la que continuó negando algunas de las imputaciones en su contra, aceptando solo lo relativo a la salida del plantel del alumno [redacted], e hizo alusión a que los conflictos con los alumnos se debían a que existía violencia intrafamiliar y familias disfuncionales ya que consideró que las bases más fuertes de la educación provenían del hogar; trató de minimizar los conflictos señalando que dichos problemas solamente se daban con un sector de padres de familia, no con todos (fojas 250 y 251).

H) Encuesta de investigación, en la que se aplicaron sesenta cuestionarios centrados en los problemas que se presentan al interior del plantel a alumnos de segundo y tercer grado de la escuela secundaria "Arnulfo Pacheco Cruz", en la que veintiún alumnos refirieron que no se les permite la entrada al plantel, por no llevar el corte de pelo adecuado, o por no portar la credencial escolar; treinta y un alumnos refirieron saber que

algunos de sus compañeros inhalan solventes tales como thinner y pvc, dentro de las instalaciones del plantel; cuarenta y cuatro alumnos mencionaron que se suscitan riñas dentro y fuera del plantel; veinte alumnos mencionaron que alguno de sus profesores falta a impartir clases frecuentemente; y treinta y cuatro señalaron que algunos compañeros se salen del plantel sin autorización y antes de que concluyan las clases (fojas 253-313).

SITUACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se han examinado los hechos manifestados por los quejosos en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos; se cuenta con evidencias suficientes para señalar que los alumnos de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz" del municipio de Tizayuca, Hidalgo, han visto conculcados sus derechos humanos, por omisión y pérdida de control por parte de las autoridades de ese plantel educativo, (director y subdirector de la institución) a quienes se les ha escapado de las manos el control y la disciplina en el plantel y han sido rebasados por un conflicto que de no frenarse, podría traer consecuencias graves entre los alumnos; por lo que es necesario hacer la presente recomendación al titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado.

En primer término, se enumerarán los derechos violentados o en su caso los hechos violatorios que se actualizan, a saber:

1) Derecho a la educación; visto desde el aspecto de la inadecuada prestación del servicio en materia de educación, que en el caso que nos ocupa resulta en perjuicio de los alumnos de la escuela secundaria de referencia.

2) Derecho de los menores a que se proteja su integridad; lo cual no se ha cumplido debido a la persistencia de las autoridades de negar la existencia del conflicto y omitir tomar acciones que den solución definitiva a los problemas que enfrenta la comunidad estudiantil de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz", del municipio de Tizayuca, Hidalgo.

II. Marco jurídico.- El derecho aplicable es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3° *"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b) *Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al*

aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

(...)

IV. *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*
(...)."

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

*"**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:*

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo (...)".

Artículo 13. *A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:*

C. *La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato*

de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes".

La Ley General de Educación

"Artículo 42. *En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.*

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente".

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 28

(...)

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

(...)

Artículo 29

Los Estados Partes convienen que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Prepara al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

(...)".

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo.

"Artículo 12. *A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, la Autoridad Estatal y Municipal dispondrá lo necesario, para que se cumplan en todo el Territorio del Estado:*

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, de protegerlos contra toda forma de abuso; tratarlos con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas;

II. La Autoridad Estatal y Municipal, intervendrá, haciendo uso de todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones particulares o generales al derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes; especialmente, se proveerá lo necesario

para evitar que salgan del País, sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un Juez competente y

III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes, que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las Autoridades competentes.

En las Escuelas o Instituciones que tengan a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, los educadores, maestros y/o responsables, evitarán cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, prejuicio, discriminación, agresión, abuso, trata y/o explotación, en contra de los mismos.

*"**Artículo 27.** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un ambiente de comprensión, paz y tolerancia en los términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el estado asegure que:*

(...)

VII.-Se impida en las Instituciones Educativas, la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental (...)".

III. Derivado de lo que se establece en las disposiciones legales anteriormente citadas, se advierte que las autoridades involucradas en la presente queja son en gran parte responsables de la situación actual de los alumnos de la escuela secundaria "Arnulfo Pacheco Cruz" del municipio de Tizayuca, Hidalgo; toda vez que han omitido actuar respecto de los problemas graves de conducta que presentan algunos alumnos de la institución tales como adicciones y violencia, lo cual se fomenta al no frenar tales problemas ya que las autoridades se concretan a negar la existencia de dicha problemática y tratan de minimizar sus dimensiones, así como intentan mencionar que los patrones de conducta que manifiestan los

jóvenes son reflejo de las diversas situaciones de violencia, disfuncionalidad familiar y falta de comunicación al interior de las familias, argumento que sería válido si se hiciera el reconocimiento pleno del conflicto y se invitara a los padres a participar de manera efectiva para que la situación cambie, y no sólo el limitarse a mencionar (como lo hizo el subdirector del plantel) que los padres se entrometían en cosas que no les correspondían, en el entendido de que la formación y educación de las nuevas generaciones no solamente involucra a padres de familia, sino también, a quienes están encargados de suministrarles la educación que imparte el estado, quienes además tienen la responsabilidad de salvaguardar su integridad y salud ya que de acuerdo a las disposiciones que protegen los derechos de los menores de edad, estos permanecen bajo la custodia del personal de las instituciones educativas en tanto permanecen en ellas.

Cabe hacer mención, que se advirtió un agravio en particular cometido por el personal de la institución, en contra del menor [redacted], ya que fue agredido verbalmente por la profesora [redacted], frente a todo el grupo por un acto que se le imputó y el cual nunca se le comprobó, aunado a que deja mucho que decir el actuar del subdirector del plantel, quien expresamente le notificó al padre del menor que su hijo ya no podía permanecer en la institución, por sus problemas de conducta, lejos de buscar conjuntamente una solución en beneficio del alumno, sin omitir la mención que hace la madre del menor agraviado de que debido a que en varias ocasiones su hijo fue sacado del plantel o no se le permitió el ingreso fue golpeado por un grupo de jóvenes a las afueras de la secundaria; con lo que queda de manifiesto que el hecho de regresar a los alumnos a sus domicilios por la falta de alguna parte del uniforme o por no portar la credencial escolar, sin antes avisar a los padres de familia, puede contribuir a que los alumnos se coloquen en una situación de riesgo; a las cuales de por sí ya son susceptibles por las características propias de la adolescencia, ya que pueden decidir regresar al plantel o dirigirse (o no) a su domicilio; lo que abre la posibilidad de que se relacionen con personas que pueden inducirles a conductas impropias o hacerlo por si solos así como experimentar el uso de drogas y otras conductas impropias y dañinas, lo cual puede convertirse inclusive en un problema de salud pública y social.

No obstante, en pleno conocimiento de que es un requisito indispensable que se establezcan patrones de conducta y reglas a los jóvenes

para encaminar su formación y fomentar la disciplina, debe vigilarse que dichas normas no resulten contraproducentes por su estricta aplicación, ya que entonces se deja de lado el deber de proteger la integridad de los menores, tutelada por las disposiciones legales citadas con antelación. Aunado en que es absurdo el impedir el acceso a los alumnos por la falta de algún requisito, cuando no existe tampoco ninguna restricción para ingresar al plantel, puesto que dos de las cuatro ocasiones que personal de este organismo acudió a las instalaciones de dicha escuela, se ingresó sin que existiera inconveniente alguno ya que la puerta de la escuela se encontraba abierta y sin nadie que controlara el acceso a la misma.

Es de suma importancia hacer mención del aspecto y condiciones en que se encuentran las instalaciones de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz", las cuales presentan deterioro y abandono, lo que puede ser fomento de diversas conductas y vandalismo entre los estudiantes, lo cual se analiza desde el punto de vista de la teoría *"Broken Windows"* (ventanas rotas) de James Q. Wilson y George L. Kelling surgida desde el año de 1982 cuya tesis central a continuación se reproduce:

"Consideren un edificio con una ventana rota. Si la ventana no se repara, los "vándalos" *tenderán a romper unas cuantas ventanas más. Finalmente, quizás hasta irrumpan en el edificio, y si está abandonado, es posible que sea ocupado por ellos o que prendan fuegos adentro.*

O consideren una acera o una banqueta. Se acumula algo de basura. Pronto más basura se va acumulando. Eventualmente, la gente comienza a dejar bolsas de basura de restaurantes de comida rápida".

Por lo que puede relacionarse perfectamente lo que menciona dicha teoría, con la apariencia que refleja el inmueble de la escuela, ya que además de encontrarse lleno de pintas y grafitis en su fachada externa también dentro del plantel se encuentran mismas manifestaciones que son muestra clara de abandono lo que para los estudiantes se ha convertido en una imagen normal; así visto a la luz de tal teoría que se dirige a los aspectos del entorno urbano de calles y sitios públicos, con mayor razón puede encontrarse dañino y ser un contaminante visual para los alumnos en proceso de formación.

En ese orden de ideas, esta Comisión tiene plenamente acreditado que las autoridades vulneraron los derechos humanos de los alumnos de la escuela secundaria general "Arnulfo Pacheco Cruz", protegidos por los ordenamientos que han sido citados en el cuerpo del presente fallo, siendo el caso de los criterios orientadores de la educación en México que deben tender a la formación de los alumnos entendida como el constante perfeccionamiento de la persona humana.

Esta Comisión considera pertinente y necesario hacer un llamado a las autoridades municipales de Tizayuca, Hidalgo para que en cumplimiento a su obligación de garantizar la seguridad pública y la paz social, atiendan de manera efectiva e inmediata la situación de descomposición social que impera en la colonia El Mio Cid, y que está afectando el tejido social, muestra de lo anterior son las pruebas que integran la presente recomendación ya que el buscar una solución al conflicto no solo atañe a las autoridades educativas sino que también es responsabilidad directa del Ayuntamiento el implementar medidas efectivas para contrarrestar el conflicto social que prevalece en la zona.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente habiéndose acreditado plenamente la violación a los Derechos Humanos de los alumnos de la escuela secundaria "Arnulfo Pacheco Cruz" de Tizayuca, Hidalgo; y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo a usted Secretario de Educación Pública en el estado se le:

RECOMIENDA

PRIMERO. Iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del director y subdirector de la escuela secundaria "Arnulfo Pacheco Cruz" del municipio de Tizayuca Hidalgo.

SEGUNDO. Investigar el proceder de la profesora [redacted] quien de acuerdo a la información proporcionada por padres y alumnos del plantel educativo, falta frecuentemente a impartir sus clases y se dirige a los alumnos de manera irrespetuosa.

TERCERO. Implementar medidas tendentes a mejorar las condiciones en que se encuentra el plantel educativo, realizando las gestiones pertinentes.

CUARTO. Integrar a los padres de familia en todas y cada una de las actividades tendentes a mejorar el trato a los alumnos, instaurando talleres y pláticas sobre adicciones y temas dirigidos al fomento de la sana convivencia familiar.

QUINTO. Realizar actividades culturales en las que participen padres y alumnos, las cuales deberán coordinarse con las autoridades del Ayuntamiento de Tizayuca, para contrarrestar el conflicto social que se presenta en la zona en que se ubica la escuela.

SEXTO. Capacitar al personal de las escuelas secundarias, en temas de derechos humanos y respeto de todos los ordenamientos legales que protegen a los niños y adolescentes.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

AVH

C.c.p. Juan Núñez Perea.- Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo.